

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte: y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número. 52.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, en circular de 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Durante la guerra civil, que ha terminado, algunos pueblos quedaron reducidos á cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideración, y multitud de propiedades particulares fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la Nación puedan subsanarse completamente tantos perjuicios; pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos víctimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirlo. Algunas disposiciones especiales se han acordado ya con este fin, pero falta para adoptar una medida general y uniforme, un dato necesario que es el valor de las pérdidas sufridas sin el cual ni es fácil conocer hasta qué punto puedan estas repararse ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deben hacerse. Por tanto y para en breve término adquirir las noticias necesarias y poder á su tiempo presentar á las Cortes un proyecto de ley, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se creará una Comisión compuesta de personas de conocida ilustración y patriotismo que gratuitamente y á la mayor brevedad, con conocimiento de los expedientes que se instruyan y de los ya instruidos, forme un estado de las destrucciones materiales causadas por la facción en Gandesa, Caspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino y demas

pueblos que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2.º Los ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso espresado deberán promover desde luego ante el respectivo Gefe político la formación del oportuno expediente gubernativo con intervención de la Diputación provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas esacto posible, nombrándose para las tasaciones un perito por el Ayuntamiento y otro por la Diputación, y en caso de discordia y para dirimirla un tercero por el Gefe político. Los expedientes así que se hallen instruidos se remitirán á este Ministerio que cuidará de dirigirlos á la Comisión.

3.º Con arreglo al resultado que por este medio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual y hasta donde sea asequible, en vista de los recursos con que se pueda contar, las pérdidas experimentadas.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en el boletín oficial, esperando este Gobierno político del celo y patriotismo de los ayuntamientos de la provincia, que con la urgencia y brevedad que tan encarecidamente recomienda el Gobierno de S. M., se instruyan los expedientes relativos á este asunto y los remitan á esta secretaría para ponerlo en conocimiento de la Regencia provisional del Reino. Soria 28 de Enero de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Número 53.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha en-

terado de los inconvenientes que ofrece en su ejecución lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Marzo del año próximo pasado sobre nombramiento de patronos en memorias y obras pias, por la dificultad de averiguar con la urgencia y exactitud que se desea las de patrono colectivo que ejercian algunos Prelados é individuos de comunidades religiosas suprimidas. En su virtud, y teniendo presente la Regencia los graves perjuicios que se originan á los establecimientos de beneficencia de esta detencion en las liquidaciones de jurros y otras imposiciones que les corresponden y se hallan pendientes, se ha servido determinar quede sin efecto lo mandado en la citada circular, mediante á que el patronato á que eran llamados los Prelados ú oficiales de las comunidades religiosas caducó y se estinguíó con la supresion de estas; debiendo recaer las funciones que ejercian aquellos patronos en los otros nombrados por la fundacion, aunque sea uno solo; en cuyo caso, como en el de no haber patrono, corresponde á la autoridad civil, con arreglo á las leyes, el inspeccionar si se cumple lo dispuesto por los fundadores, y cuidar se lleve á debido efecto su voluntad. Lo digo á V. S. de orden de la Regencia para su puntual cumplimiento.

Lo que se publica por el boletin oficial para los efectos convenientes. Soria 30 de Enero de 1841.
Miguel Antonio Camacho.

Diputacion provincial de Soria.

Núm. 54.

Repartimiento de 3844 rs. vn. que hace la Diputacion provincial entre los pueblos del partido judicial de la villa de Almazan, que han de ingresar los respectivos Ayuntamientos en poder del Depositario que al efecto nombre la Corporacion de la espresada villa, para atender al pago del coste de las obras y reparos de la cárcel Nacional de la misma, á saber:

PUEBLOS.	Capos.	Rs. vn.
Abanco.	20	22
Abioncillo.	11	2
Adradas.	29	14
Aguilera.	10	10
Alaló.	25	2
Aldehuela de Calatañazor.	16	6
Alentisque.	44	8
Almántiga.	7	12
Almazan.	354	
Andaluz.	18	14
Arenillas.	54	14
Baliuncar.	11	2
Bapiel.	5	6
Barbolla.	11	2

Barca.	70	20
Bayubas de abajo.	47	28
Bayubas de arriba.	17	
Berlanga y Hortezueta.	312	26
Blacos.	30	30
Borchicayada y Bujarrapian.	6	22
Bordecorés.	24	10
Bordegé.	13	8
Borjabad.	17	22
Brias.	38	8
Cabreriza.	33	4
Calatañazor,	41	6
Caltojar,	73	18
Cañamaque,	66	6
Casillas,	13	8
Cabanillas y Alparrache,	11	2
Centenera de Andaluz,	39	24
Centenera del Campo,	8	4
Chércoles,	55	6
Ciadueña,	7	12
Ciruela,	14	24
Cobertelada,	20	20
Coscurita,	20	20
Covarrubias,	7	12
Cuenca (la),	40	16
Escobosa y Valdemora,	22	2
Escobosa de Calatañazor,	12	18
Frechilla,	20	20
Fuentelarból,	26	16
Fuentelmonge,	110	10
Fuentelpuerco,	16	6
Fuentelecarro,	5	30
Fuenteelgemes,	28	
Fuentealdea,	12	18
Fuentepeñilla,	25	
Hontalvilla de Almazan,	47	2
Jodra del Cardo,	20	20
Lodáres del Monte y Lodarejos.	11	2
Lumias,	26	16
Majan,	51	16
Mallona (la),	19	4
Matamala,	26	16
Matute de Almazan,	10	10
Mercadera (la),	5	6
Miñosa (la),	5	30
Momblona,	51	16
Monasterio,	16	6
Monteagudo y caseríos,	117	22
Moñús,	12	18
Morales,	29	14
Moron y Señuela,	158	4
Muela (la),	16	6
Nafria la Ilana,	25	26
Neguillas,	20	20
Nepas y Almonacid,	44	4
Nódalo,	29	14
Nolay,	36	26
Osona,	19	30
Paones,	29	14
Ferdices y la Milana,	8	28
Rebollo,	20	20

Rello,	41	6
Revilla de Calatañazor,	26	16
Riva de Escalote,	29	14
Rioseco,	58	28
Sta. María del Prado,	11	26
Sauquillo del Campo,	11	26
Seca (la),	18	14
Seron,	169	4
Soliedra,	20	20
Tajuéco,	41	6
Taroda,	55	6
Tegerizas,	6	22
Torlengua,	66	6
Torre de Andaluz,	18	14
Torre de Blacos,	25	26
Torre de Mediana,	11	26
Valdealvillo,	14	24
Valderrodilla,	39	24
Valderrueda,	17	22
Valdespina y Velacha,	6	22
Valtueña,	58	28
Velamazán,	88	8
Veliilla de los Ajos,	51	16
Ventosa de Fuentepinilla,	20	20
Viana,	33	4
Villalba,	5	6
Villasayas,	105	14
Total,	3844	

Soria 18 de Enero de 1841. — Miguel Antonio Camacho, Presidente, Por acuerdo de S. E. — Isidro María Martínez, Secretario.

Número 55.

Repártimiento de cinco mil cien rs. que hace la Diputación provincial entre los pueblos que componen el partido judicial del Burgo de Osma para alimentos de presos pobres existentes en las cárceles de aquella villa, con inclusion de mil cien rs. designados al alcaide de las mismas, y que se pagarán á disposición de aquel ayuntamiento en poder del depositario que nombre al efecto, para atender á los gastos referidos, previos los testimonios y justificación oportuna de la pobreza de los reos, en los términos prevenidos en la Real orden de 3 de Mayo de 1837, inserta en el boletín oficial de 15 del mismo n. 68, y con sujeción á rendir á su tiempo cuenta documentada de la inversión, según en la misma se previene.

Pueblos.	Rs.	Cvts.
Aylagas,	33	17
Alcoba de la Torre,	19	24
Alcozár,	64	22
Alcuvilla del Marqués,	37	15
Alcuvilla de Avellaneda,	46	10
Aldea de S. Estéban,	29	19

Arganza,	23	22
Atauta,	65	
Barceval,	15	26
Barcevalejo,	17	25
Berzosa,	57	6
Bocigas,	44	12
Boos,	50	8
Burgo de Osma,	453	8
Cantalúcia,	21	23
Cañicera,	15	26
Carrascosa de abajo,	34	17
Carrascosa de arriba,	35	16
Caracena,	44	12
Casarejos,	73	30
Castillejo de Robledo,	31	18
Castro,	21	23
Cenegro,	15	26
Cubilla,	25	21
Cubillos,	13	27
Cuevas (las) de Ayllon,	50	8
Espeja con sus aldeas Guijosa, la Hinojosa, Orillares y S. Asensio,	133	
Espejon,	36	16
Fresno,	49	9
Fuencarmegil y sus aldeas Fuencaliente, Santerbás y Zayuelas,	92	21
Fuentecambron,	35	16
Fuentecantales,	24	22
Galapagares,	17	25
Gormáz,	21	23
Herrera,	44	12
Hoz de abajo,	19	24
Hoz de arriba,	39	14
Ines,	55	6
Langa,	167	17
Liceras,	59	4
Ligos,	21	23
Lodares de Osma,	27	20
Losana,	34	17
Madruédano,	54	6
Manzanares,	19	24
Matanza,	44	12
Miño de S. Estéban,	49	9
Modámio,	24	22
Montejo de Liceras,	64	2
Morcuera,	73	30
Mosarejos,	15	26
Muriel de la Fuente,	41	13
Muriel Viejo,	27	20
Nafria de Ucero,	34	17
Navaleno,	49	9
Navapalos,	5	31
Nogralés,	23	22
Noviales,	41	13
Olmeda (la),	9	29
Olmillos,	44	12
Osma,	167	17
Pedro,	27	20
Peñalba,	59	4

Peralajo,	22	22
Perera (1a),	26	20
Piquera,	64	2
Pozuelo,	9	29
Quintanas de Gormáz,	54	6
Quintanas Rubias de abajo,	39	14
Quintanas Rubias de arriba,	31	18
Quintanilla de Nuño Pedro,	15	26
Quintanilla de Tres Barrios,	35	16
Rebollosa de los Escúderos,	10	28
Rebollosa de Pedro,	19	24
Recuerda,	69	
Rejas de San Estéban,	78	28
Rejas de Uceró,	24	22
Retortillo,	108	13
S. Estéban de Gormáz y su barrio Pedraja,	187	7
S. Leonardo,	113	10
Sta. María de las Hoyas y Muñecas,	120	6
Santiuste,	21	23
Sotillos,	7	30
Soto de S. Estéban,	34	17
Sotos,	24	22
Talveya,	47	10
Tarancueña,	67	
Torralba y G. de Aldehuelas,	54	6
Torraño,	19	24
Torresuso,	12	28
Uceró,	39	14
Vadillo,	27	20
Valdanzo,	49	9
Valdanzuelo,	9	29
Valdealvin,	11	28
Torremocha,	44	12
Valdeavellano de Uceró,	22	22
Valdegrulla,	14	26
Valdelinares,	11	28
Valdelubiel,	23	22
Valdemaluque,	29	19
Valdebarros,	49	9
Valdenebro,	49	9
Valderroman,	35	16
Valvedizco,	26	20
Valverde,	9	29
Velasco,	19	24
Velilla de S. Estéban,	24	22
Vildé,	34	17
Villálbaro,	44	12
Villanueva de Gormáz,	34	17
Zayas de Bascones,	21	23
Zayas de Torre,	41	12
<hr/>		
Total,	2500	100

Soria 27 de Enero de 1841. Miguel Antonio Camacho, Presidente. Por acuerdo de S. E. Lsi-dro María Martínez, Secretario.

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Número 56.

Dando conocimiento de haber cesado el alojamiento para los Sres. Jefes y Oficiales que se hallen de guarnición.

A consecuencia del Decreto de la Regencia provisional del Reino de 4 de Noviembre próximo pasado sobre haber cesado todo servicio extraordinario de campaña á motivo de percibir el ejército sus haberes íntegros, creyó el ayuntamiento de esta capital que en aquel se hallaba comprendido el del alojamiento, y así lo manifestó á la Comandancia general de esta provincia, con la que mediaron algunas contestaciones sobre el particular, las cuales fueron objeto de una consulta que hizo la misma al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja; el que en su vista, con fecha 17 de Diciembre siguiente, dijo á la propia Comandancia, y esta á la Corporación lo siguiente:

En vista del oficio de V. S. de 10 del corriente, en el que me manifiesta las repetidas comunicaciones habidas entre V. S. y el Ayuntamiento constitucional de esa capital, y la negativa de dicha Corporación en facilitar el correspondiente alojamiento á los Sres. Jefes y Oficiales que componen la guarnición de la misma; he creído por conveniente decir á V. S. que habiendo cesado felizmente las circunstancias que nos afligian, por la terminación de la guerra, no deben disfrutar del beneficio de alojamiento los Sres. Jefes y Oficiales de la espresada guarnición, como sucede hace ya bastante tiempo en las demás provincias de este distrito, pues deben volver las cosas al ser y estado en que se hallaban antes de la lucha que hemos sostenido contra los rebeldes. Lo que ha creído de su deber insertar en el periódico oficial de la provincia para conocimiento y satisfacción del público y demás fines consiguientes. Ayuntamiento de Soria 19 de Enero de 1841. El Presidente, Eduardo de Torres.

ANUNCIO

Se halla vacante el partido de Cajuano del pueblo de Buberos y sus anejos Villaseca y Albocave, el mas distante tres cuartos de hora; su dotación consiste en 330 medias de trigo comun de buena calidad, en el pueblo de Albocave 30 rs. en dinero por razon de los provechos y en el de Buberos aprovechamiento como un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de Buberos hasta el 15 del corriente en que se ha de proveer.